



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

AUTO PARN – 0990 del 30 de junio de 2017

REFERENCIA: AMPARO ADMINISTRATIVO No. 032-2017
QUERELLANTE: ELADIO ANGARITA ANGARITA
QUERELLADOS: EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES
MINERAL: CARBÓN
MUNICIPIO: BETEITIVA – PAZ DE RIO (BOYACÁ)

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–.

Mediante radicado No. 20179030038782 del día 20 de junio del año 2017, en el Punto de Atención Regional Nobsa, el señor **ELADIO ANGARITA ANGARITA**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FCC-093, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra del señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES**, argumentando entre otros, los siguientes hechos: (Folio 1 cuademillo de amparo administrativo No. 032-2017);

"(...) el señor EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES, identificado con la C.C No. 9.534.571 actualmente y sin autorización alguna por parte del titular del contrato ya referido y sin licencia ambiental correspondiente, adelanta de (sic) presuntas labores mineras de explotación de carbón dentro del área del Contrato de Concesión No. FCC-093, (...) es de advertir que en caso de que el señor EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES, identificado con la C.C No. 9.534.571, optare por presentar certificación alguna de radicación de Legalización de Minería Tradicional de que trata el artículo 12 de la ley 1382 de 2010, esta no debe ser aceptada en razón a que los trabajos ilegales que por este escrito se denuncian no cuentan con los requisitos necesarios establecidos por la ley, situación que indica la improcedencia para que aplique lo dispuesto en la norma anteriormente señalada y lo único que se busca es burlar la ley para continuar con la actividad delictuosa que presuntamente se está realizando por estos señores. (...) mediante Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos del Decreto 0933 de 2013. (...) por todo lo expuesto a lo largo de este escrito es procedente la acción de Amparo Administrativo impetrada y se debe proceder por parte de esta entidad a ordenar el desalojo al señor EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES, identificado con la C.C No. 9.534.571, del área del Contrato de Concesión No. FCC-093, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón localizado en los municipios de Betetiva y Paz de Río en el departamento de Boyacá (...)"



Conforme a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y teniendo en cuenta que a la solicitud de amparo administrativo con radicado No. 20179030038782 del día 20 de junio del año 2017 no se anexó copia del certificado de registro minero nacional, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con fundamento en lo establecido en el artículo 9º del Decreto 0019 de 2012¹, solicitó a la Gerencia de Registro Minero Nacional certificado de registro minero, el cual fue expedido por la referida gerencia el 28 de Junio de 2017 y en el que se evidencia que la titular del contrato de concesión No. FCC-093 es el señor **ELADIO ANGARITA ANGARITA**, razón por la que la mencionada solicitud se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día treinta y uno (31) de Julio de 2017, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante señor **ELADIO ANGARITA ANGARITA**, en la calle 6 No. 23 – 20 en Sogamoso (Boyacá) y a la parte querellada, señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES**, en la vereda de Divaquila del municipio de Beteitiva (Boyacá).

Con el fin de garantizar el conocimiento de la fecha y hora señalada para la realización de la diligencia de reconocimiento de área por la parte querellada se procederá a oficiar al Personero Municipal de Beteitiva (Boyacá) para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros de explotación.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal del municipio de Beteitiva (Boyacá), para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de Beteitiva (Boyacá) el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en el Municipio de Beteitiva (Boyacá), proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor **ELADIO ANGARITA ANGARITA** como parte querellante, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona al Personero Municipal de Beteitiva (Boyacá), a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTES: ELADIO ANGARITA ANGARITA. Calle 6 No. 23 – 20 Sogamoso (Boyacá)

¹ ARTICULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

QUERELLADO: EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES, a quien se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNÁNDO LÓPEZ TOLOSA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyecto: Sara Chaparro Fernández/Abogada – VSCSM PARR